



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero dos del dos mil veintidós

Radicado : 2022-00012-00.

Asunto : Inadmite demanda de pertenencia.

Al estudiar la presente demanda de verbal de pertenencia, formulada por los señores, Martha Elena Gómez Osorno y Yuver Humberto Giraldo Gómez en contra Marleny, María Liliam, María del Carmen, Adriana María, Orfa Nidia todos ellas apellidadas Gómez Gómez y de las y personas indeterminadas, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. Deberá aportar el certificado del registrador tal como lo estatuye el numeral 5º artículo 375 del C.G del P, actualizado.

2. Deberá allegar certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos del lugar del inmueble, con fecha de expedición no superior a un mes conforme el numeral 1 del artículo 567 del C. G. del P.

3. Deberá indicar por su ubicación, linderos actuales, área, los linderos actuales del predio a usucapir, conforme el artículo 83 del C. G. del P. Deberá identificar, Este predio no ha sido identificado, debidamente, lo que genera confusión

4. Deberá adecuar en las pretensiones que tipo de prescripción adquisitiva de domino está incoando.

5. Deberá aportar un nuevo poder, porque el aportado no cumple con las exigencias de la parte final del inciso 1 del artículo 74 del C. G. del P., que ordena: “ En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”. el poder debe ser congruente con la demanda incoada. Pues no indica la clase de proceso que le confieren para impetrar la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

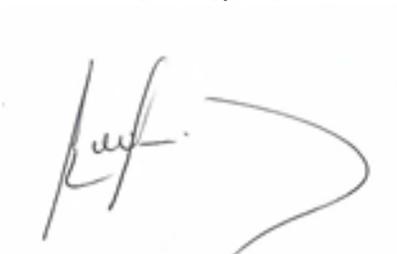
PRIMERO. Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia formulada por formulada por los señores, Martha Elena Gómez Osorno y Yuver Humberto Giraldo Gómez en contra Marleny, María Liliam, María del

Carmen, Adriana María, Orfa Nidia todas ellas apellidadas Gómez Gómez y de las y personas indeterminadas, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>09</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>3</u> MES <u>Febrero</u> DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p>  <p>FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO</p>
